

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR, S.A., PARA EL AÑO 2019

Introducción

La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A) tiene entre sus objetivos el promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peñacabarga, y el Museo Marítimo.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar con un seguro de Responsabilidad Civil General.

Objeto del Pliego

A la vista de los antecedentes citados, el presente Pliego tiene por objeto describir los trabajos y establecer los servicios, definir sus condiciones y criterios técnicos que han de servir de base para el mismo, y concretar la redacción y presentación de los documentos en cuya realización ha de intervenir el licitador, para que los servicios puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

Objeto del Contrato

El objeto del contrato es el seguro necesario, Seguro de Responsabilidad Civil, para el desarrollo de la actividad de Cantur, S.A., cuyo vencimiento se produce el 31 de diciembre de 2018.

Responsables del Contrato

Se designan como Co-Responsables del Contrato para los dos lotes:

Director Económico Financiero de Cantur, S.A, Santiago Gutierrez y el Director de Seguridad de Cantur, S.A., Antonio Manjon Garcia. Cada uno dentro de su competencia tendrá la obligación de velar por la correcta ejecución del contrato.

Contenido del Seguro de Responsabilidad Civil

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El seguro que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros directamente relacionadas con el funcionamiento, gestión y administración de Cantur S.A., como consecuencia de la actividad que desarrolla.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites y condiciones establecidas en este pliego, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la ley, tanto la norma jurídica este en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro objeto del contrato es CANTUR S.A.

ASEGURADOS

Se consideran asegurados las personas físicas o las personas jurídicas titulares del interés económico objeto del seguro, titulares de los derechos derivados del contrato y que en defecto del Tomador asuman las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones, en los términos que establece el presente pliego.

TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada.
- Los Asegurados en calidad de usuarios de los servicios prestados por CANTUR, S.A.

- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

- Daños Personales: Lesiones corporales, enfermedad o muerte a personas físicas.
- Daños Materiales: Daño físico o menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.
- Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Duración del contrato:

El periodo de vigencia del contrato será desde el día 1 de enero de 2019, hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2019. La duración del contrato no podrá prorrogarse.

RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar todos los riesgos derivados del funcionamiento de CANTUR S.A. y de la actuación del personal a su servicio, y en concreto:

Actividad Asegurada:

Empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo (incluyendo Hotel, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, aparcamientos y guardería y Snow park); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé (incluyendo dos centros de hostelería, y dos tiendas de souvenirs); Fontibre (parque, restaurante y cafeterías); Complejo Turístico de Peña Cabarga; Hotel Venta de Carmona; Parque de la Naturaleza de Cabarceno (con visitas guiadas de varios recintos del Parque en grupos de hasta 8 personas, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Abra del Pas (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Campo de Golf de Nestares (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Museo Marítimo de Santander (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Almacén de Raos, Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo.

Se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en el Parque de la Naturaleza de Cabarceno consistente en visitas guiadas con grupos máximos de 7 personas en el interior de varios recintos del Parque.

Así mismo se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en la Estación de Esquí consistente en la visita en máquina pisapista con grupos máximos de 15 personas en el interior de la Estación de Esquí.

El seguro amparará tanto los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro como la asistencia jurídica necesaria para su tramitación y resolución.

Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- La realización de las actividades que le son propias, en las instalaciones donde el Asegurado ejerce su explotación, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.
- Como consecuencia de los daños ocasionados por la rotura o atasco de las instalaciones fijas de distribución de agua del local Asegurado, respecto a esta cobertura se tendrá en cuenta que se cubren exclusivamente las reclamaciones basadas en daños ocasionados a bienes de terceros.
- Derivada de daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.
- Derivada de daños materiales o personales por la utilización de armas de fuego autorizadas para el uso con animales.

- Causados por el transporte de mercancías en el ámbito de la actividad asegurada, así como los daños causados por las operaciones de carga y descarga y manipulación de las mismas.
- Derivados de la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros del Asegurado, incluyendo los daños resultantes de la actividad desarrollada en los stands de las ferias y/o exposiciones.
- Derivado de la propiedad, posesión o utilización de maquinaria afecta a la actividad asegurada.
- La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
- La organización y mantenimiento de servicios:
 - o de seguridad y vigilancia
 - o sociales y recreativos para el personal.
- El suministro de alimentos y bebidas, en las instalaciones cuya actividad está asegurada.

En los casos en que la gestión de los servicios alimentarios estuviesen encomendados a terceros, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- El arrendamiento a terceros de locales o salones para exposiciones, convenciones, banquetes y certámenes de similar índole.
- La organización de espectáculos, realizados en las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad objeto del seguro.
- La propiedad y explotación de piscina y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, tanto principales como auxiliares.
- Con el sublímite establecido queda garantizada la responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados a bienes de empleados y personal dependiente, siempre y cuando:
 - El objeto de la reclamación no constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.
 - El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
 - Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por si mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- La propiedad, posesión o utilización por medio de cualquier título de edificaciones, instalaciones y elementos de los mismos, así como terrenos afectos a la actividad asegurada.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicada en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

Responsabilidad Civil Subsidiaria, se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, tales como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
- Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental

Por medio de la presente cobertura, y con el sublímite establecido en las condiciones particulares, se conviene expresamente amparar por esta póliza y sujeta a las condiciones de la misma, la responsabilidad civil del asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina, que se derive de la marcha normal de la actividad asegurada.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

- **Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que ocasionen un deterioro o daño que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.
- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados, entendiéndose por tal la derivada de la custodia de prendas de vestir de los clientes, por servicio de limpieza, planchado y tintorería, realizada contra entrega de un resguardo, y en guardarropía cerrado con llave o bajo vigilancia permanente

En caso de desaparición, el asegurado deberá dar inmediatamente cuenta de la misma a las Autoridades competentes.

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños, lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

- a) Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se establece que como mínimo estas obligaciones serán las establecidas en la legislación española sobre la materia.
- b) Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
- c) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

Se consideran empleados:

- Todos los trabajadores de Cantur S.A., entendidos como tales:
- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Así como el personal contratado por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.

1. Riesgo Cubierto:

Las garantías de la póliza se ampliarán para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de empleados y/o terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Fianza y Defensa

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la

defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

En todo momento La Compañía mantendrá informado a Cantur, S.A. de las gestiones judiciales producidas con ocasión de los siniestros.

Límites de indemnización mínimos

| | |
|---|---|
| Responsabilidad Civil Explotación | 3.500.000 € stro /año |
| Sublímite por víctima | 450.000 € |
| Responsabilidad Civil Inmobiliaria | Incluido |
| Responsabilidad Civil Locativa | 10% con máximo de 60.000 € |
| Responsabilidad Civil Subsidiaria de contratistas y Subcontratistas | Incluido |
| Responsabilidad Civil de la Carga y Descarga | Incluido |
| Responsabilidad Civil Patronal | 3.500.000 € |
| Sublímite por víctima | 700.000 € |
| Responsabilidad Civil Cruzada | Incluido |
| Sublímite por víctima | 700.000 € |
| Suministro de Comidas y Bebidas | Incluido |
| Responsabilidad Civil Contaminación Accidental | 1.000.000 € |
| Cobertura Aparcamientos y Garajes para huéspedes | Incluido |
| Límite por vehículo | 30.000 € |
| Límite por siniestro y año | 150.000 € |
| Defensa y Fianzas | Incluido |
| Conflicto de intereses | 10% Suma Asegurada |
| Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados | 6.000 € |
| Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado. | Límite por vehículo: 30.000€ Límite por siniestro: 15.000€ |

Franquicias

Serán de aplicación las franquicias siguientes en todo riesgo indemnizable, exclusivamente para daños materiales:

- General (solo daños materiales): 600 euros.
- Contaminación accidental: 1.500 euros.

No se admitirán ofertas que contengan un porcentaje de franquicia por siniestro.

Exclusiones generales de Cobertura

Quedarán excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
 2. Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
 3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
 4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
 5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
 6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.
- Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.
7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
 8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.
 9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).

13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.

14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.

15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.

16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.

17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.

18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.

19. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.

20. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Locativa.

21. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

22. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.

23. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.

24. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.

25. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R.Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

26. La responsabilidad civil privada de los clientes o usuarios, así como la Responsabilidad civil directa de los profesionales autónomos que presten servicios al Asegurado.

27. Las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del asegurado, así como la responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

28. La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material exceda de 300.000 €, o cuando dichas obras consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

29. El robo o hurto que no esté garantizado expresamente por esta póliza.

30. La infidelidad de los empleados y personas por las que legalmente deba responder el Asegurado.

31. Los daños a actores, artistas, deportistas y ejecutantes de actividades recreativas, así como al equipo utilizado por los mismos.

32. La responsabilidad civil directamente exigible a los explotadores de tiendas, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas u otros establecimientos o negocios que se encuentren situados dentro los locales e instalaciones del Tomador, cuando son distintos del propio Asegurado.

33. Quedará excluidos de la responsabilidad por contaminación:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitada para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

34. Cualquier tipo de responsabilidad medioambiental basada en la ley.

35. Esta póliza no cubre las especificaciones y exigencias de Ley 5/2014 de Seguridad Privada ni del Reglamento, aprobado por R.D. 2364/94, quedando por tanto expresamente excluidas aquellas responsabilidades por actividades y/o coberturas que, aun derivándose de leyes, reglamentos o normativa específicamente aplicable al Asegurado, no esté expresamente recogida en las presentes condiciones.

Gestión y tratamiento de los siniestros

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevarán incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de las reclamaciones, dirección de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

Confidencialidad y protección de datos

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas mas que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informados, de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Valor estimado del contrato

El valor estimado total del contrato asciende a 44.000,00 euros incluidos todos los gastos.

Se excluirán aquellas ofertas que superen el valor estimado de contrato.

Forma de pago

El abono de los servicios se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente y la documentación solicitada de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

Criterios de Adjudicación

La adjudicación del presente lote se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, por aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Criterios cuantificables automáticamente (total 100 puntos):

A. Importe de la franquicia general

Obtendrá 10 puntos la oferta que presente un importe económico de franquicia general anual más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador = 10 \times \frac{\text{oferta económica más baja}}{\text{oferta económica del licitador a baremar}}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de la franquicia general anual que iguale los 600 euros, y se excluirán las ofertas de franquicia general anual superior a 600 euros.

La mejora de la franquicia de contaminación ambiental no se tendrá en cuenta en la valoración de la oferta.

B. Importe límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental

Obtendrá 5 puntos la oferta que presente un importe económico de indemnización de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental más alto, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador = 5 \times \frac{\text{oferta del límite a baremar} - 1.000.000}{\text{oferta del límite más alta} - 1.000.000}$$

Se valorará con cero puntos la oferta que presente un límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil por contaminación accidental igual al recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir de 1.000.000 euros, y se excluirán las ofertas cuyo límite de indemnización sea inferior a dicho importe.

C. Importe límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación

Obtendrá 15 puntos la oferta que presente un importe económico de indemnización de Responsabilidad Civil General de Explotación más alto, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador = 15 \times \frac{\text{oferta del límite a baremar} - 3.500.000}{\text{oferta del límite más alta} - 3.500.000}$$

Se valorará con cero puntos la oferta que presente un límite de indemnización en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación igual al recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir de 3.500.000 euros, y se excluirán las ofertas cuyo límite de indemnización sea inferior a dicho importe.

D. Importe del sublímite de indemnización por victima en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación

Obtendrá 10 puntos la oferta que presente un importe económico de sublímite de indemnización por victima en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación más alto, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador = 10 \times \frac{\text{oferta del limite a baremar} - 450.000}{\text{oferta del limite más alta} - 450.000}$$

Se valorará con cero puntos la oferta que presente un sublímite de indemnización por victima en concepto de Responsabilidad Civil General de Explotación igual al recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir de 450.000 euros, y se excluirán las ofertas cuyo límite de indemnización sea inferior a dicho importe.

E. Oferta económica de la prima

Obtendrá 60 puntos la oferta económica más baja, valorándose las demás en forma proporcional de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntuación\ licitador = 60 \times \frac{\text{oferta económica más baja}}{\text{oferta económica del licitador a baremar}}$$

Se valorará con cero puntos la oferta económica de prima recogida en el presente pliego (44.000,00 euros), y se excluirán las ofertas de prima superior a 44.000,00 euros

Solicitud de información

Toda la información adicional que se requiera para poder presentar la oferta, así como aquellas dudas que se pudieran plantear, se realizaran a través de correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contratacion@cantur.com

En Santander a 13 de diciembre de 2018

Irene Ruiz Ortega



Coordinadora de Contratación y Compras